MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

644 *ORDEN de 7 de diciembre de 1983; por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.636.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.636, interpuesto por don Faustino Blázquez Muñoz, contra la sentencia dictada con fecha 16 de octubre de 1980, por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.276, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 14 de junio de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación del expropiado don Faustino Blázquez Muñoz, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de octubre de 1980, sobre justiprecio de la parcela 206, propiedad del apelante, y comprendida en el polígono Meseta de Orcasitas", de esta capital, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con parcial revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos, como disconformes a derecho, la Orden del Ministerio de la Vivienda de 14 de junio de 1977 que, en reposición, la justipreció en vía administrativa; y en su lugar declaramos que, en lo que respecta al terreno, ha de tasarse por el valor urbanístico, elevando la categoría y grado del mismo en el sentido de fijar la de B-2 del anexo de coeficientes, con el resultado del precio unitario que corresponda, adicionando al justiprecio total resultante (terreno más construcciones) el premio de afección, y con devengo de los intereses legales correspondientes; confirmando en el resto la sentencia apelada; sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

645 *ORDEN de 27 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM), de Madrid.*

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Española de Ayuda a Minusválidos (AEAM), en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM), sito en calle General Ricardos, 214, de Madrid;

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por el Coordinador Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentalmente una preparación profesional no reglada o de aprendizaje de tareas, en cuanto que la enseñanza se dirija a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en supuestos de profesiones establecidas como en los de profesiones nuevas;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles; los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regulan las enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica y su posible homologación; el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de la Educación Especial, y la Orden ministerial de 18 de octubre de 1983, por la que se regula la Educación Especial en el nivel de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM), sito en calle General Ricardos, 214, de Madrid, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que a continuación se especifican:

Modalidad: Aprendizaje de tareas.

— Rama metal (tareas de cerrajería, ajuste y soldadura).
— Rama madera (tareas de carpintería y marquetería).
— Sin rama específica (tareas de bricolage).

Capacidad: 45 puestos escolares.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, el mencionado Centro de Formación Profesional Especial de Primer Grado (AEAM) quedará adscrito al Centro público de Formación Profesional que determine la Dirección Provincial correspondiente.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

646 *ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se concede el cese de funcionamiento a diversos Centros privados de F. P. de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Centros docentes cuya relación se enumera a continuación, en solicitud de cese de actividades;

Teniendo en cuenta que los citados expedientes se han tramitado conforme a lo determinado en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y que se cumplen, por consiguiente, las condiciones exigidas, y que no existen las circunstancias indicadas en el número 2 del artículo 17 de dicho texto legal, y de acuerdo con los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese de funcionamiento de los siguientes Centros de Formación Profesional:

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «Azorín»; localidad: Madrid; Domicilio: calle Arzúa, sin número (barrio Orisa).

Denominación: Centro de F. P. de Primer Grado «Centro Regional de Estudios Centro»; localidad: Madrid; domicilio: Paseo del Liceo, sin número (parque Conde de Orgaz).

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «Covadonga»; localidad: Madrid; domicilio: calle Cadarso, número 18.

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «La Inmaculada»; localidad: Madrid; domicilio: Calle García de Paredes, número 37.

Segundo.—En el caso de haberse dotado de material (mobiliario y equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

647 *ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se concede el cese de funcionamiento del Centro privado de F. P. «Marqués de Vallejo», de Valdemoro (Madrid), y a las Secciones «Mater Amábilis» y «Santa Francisca Javier Cabrini», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros privados de Formación Profesional que se relacionan a continuación, en solicitud de supresión de actividades;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos legalmente establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de

junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de funcionamiento a los siguientes Centros de Formación Profesional:

Denominación: Centro de F. P. de Primer Grado «Marqués de Vallejo»; localidad: Valdemoro (Madrid); domicilio: finca «El Juncarejo».

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «Mater Amábilis»; localidad: Madrid; domicilio: Gavia Seca, número 15.

Denominación: Sección de F. P. de Primer Grado «Santa Francisca Javier Cabrini»; localidad: Madrid; domicilio: Santa Francisca Javier Cabrini, 2.

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario y equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982) el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

648 *ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se concede el cese de funcionamiento a la Sección privada de F. P. de Primer Grado «Academia Noc-Nocturna Parroquia Santa Engracia», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Engracia Beriain Sáenz, Directora de «Academia Nocturna Parroquia Santa Engracia», Sección privada de Formación Profesional de Primer Grado, de Zaragoza, en solicitud de cese de actividades;

Teniendo en cuenta que la citada Sección obtuvo su autorización por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1976 y que se cumplen los requisitos legalmente establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese de funcionamiento de la Sección privada de F. P. de Primer Grado «Academia Nocturna Parroquia Santa Engracia», de Zaragoza, domiciliada en calle Madre Vedruna número 13.

Segundo.—En el caso de haberse dotado de material (mobiliario y equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo preceptuado en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982) el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

649 *ORDEN de 14 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Especialidad de «Filología Clásica» de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad del País Vasco, en orden a la aprobación del Plan de Estudios de la Especialidad de «Filología clásica» de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar con efectos de 1 de octubre del corriente año, el Plan de Estudios de la Especialidad de «Filología clásica» de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco

SEGUNDO CICLO

Especialidad de Filología clásica

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso:		
Textos Griegos I	3	2
Textos Latinos	3	2
Literatura Griega	3	2
Opción Filología Griega:		
Textos Griegos I	3	2
Textos Latinos I	3	2
Literatura Griega	3	2
Lingüística Griega I	3	2
Historia de Grecia	3	2
Opción Filología Latina:		
Textos Griegos I	3	2
Textos Latinos I	3	2
Literatura Griega	3	2
Lingüística Latina I	3	2
Historia de Roma	3	2
Opción Mundo Clásico:		
Textos Griegos I	3	2
Textos Latinos I	3	2
Literatura Griega	3	2
Historia de Grecia	3	2
Arqueología Clásica	3	2
Quinto curso:		
Textos Griegos II	3	2
Textos Latinos II	3	2
Literatura Romana	3	2
Opción Filología Griega:		
Textos Griegos II	3	2
Textos Latinos II	3	2
Literatura Romana	3	2
Lingüística Griega II	3	2
Opción Filología Latina:		
Textos Griegos II	3	2
Textos Latinos II	3	2
Literatura Romana	3	2
Lingüística Latina II	3	2
Opción Mundo Clásico:		
Textos Griegos II	3	2
Textos Latinos II	3	2
Literatura Romana	3	2
Historia de Roma	3	2

Observaciones generales: La Facultad al principio de cada curso académico determinará la denominación de los cursos monográficos a impartir, teniendo en cuenta los elementos personales y materiales con los que cuenta en cada momento. La duración de los citados cursos monográficos será de tres horas semanales de clase teóricas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

650 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se citan.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscrita en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.801, denominada «La Pica», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Mártires, 17, Onda (Castellón), y constituida para transformación en regadío y posterior cultivo de agrios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.802, denominada «Pozo San Juan», de responsabilidad limitada, domiciliada en José Antonio II, Bugarra (Valencia), y constituida para explotación comunitaria pozos de riego.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.803, denominada «Las Vegas», de responsabilidad ilimitada, domiciliada